



RADICACION: 087583184002-2009-00095-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KAREN JUDITH Y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY.

DEMANDADO: BLAS GUSTAVO DUARTE TORRES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se contestó la demanda dentro del término legal y se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siendo descorrido el traslado por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Soledad, Mayo 27 de 2021.

El Secretario (E)

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y constatado lo expuesto en él, se procederá a fijar fecha para la realización de la correspondiente audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 443 del CGP.

Por ello se,

RESUELVE:

1. **FIJAR** el día 28 de junio de 2021 a las 9: 00 a.m. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 443 y 392, en concordancia con el 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1 PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES:

- Copia registro civil de nacimiento de KAREN JUDITH Y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY
- Acta de conciliación celebrada entre las partes dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria de fecha 30 de noviembre de 2009.
- Constancia expedida por el SENA de los estudios de los jóvenes KAREN JUDITH Y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY
- Copias de las cédulas de ciudadanía de los demandantes KAREN JUDITH Y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY.
- Escrito con la liquidación de lo adeudado por el ejecutado.

2.2 PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Copia demanda de divorcio entre el demandado y a señora JUDITH GARAY GOMEZ, acta de divorcio del matrimonio civil conciliado entre las partes, copia parte del cuerpo de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal y de la sentencia aprobatoria de la partición, constancia expedida por CITSE-casur .

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes KAREN JUDITH Y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY, para interrogarlo acerca de los hechos expuestos en la contestación y excepciones de mérito propuestas.

2.2.3. (Pruebas trasladadas) OFICIAR al juzgado 31 de familia de Bogotá D.C. para que remitan al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, copia de los recibos de giros enviados al municipio de soledad atlántico destinados a la señora JUDITH GARAY y a los jóvenes KAREN JUDITH y GUSTAVO ADOLFO DUARTE GARAY, perteneciente a los periodos mensuales entre 2011 a 2018, que fueron aportados como pruebas documentales en la demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal radicada No. 11001-31-10031-2018-00587.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.3 PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado BLAS GUSTAVO DUARTE TORRES.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.

4. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

6. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN